

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PASO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 305.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro num. 3019.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, según cédula personal número 77, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y veinte minutos del día 11 del corriente, una solicitud de registro de 300 pertenencias, para la mina titulada Tercera Paulita, de mineral de carbón, sita en Urrez, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 48 del registro Segunda Paulita, número 2.872 y desde dicho punto se medirán al norte magnético 1.000 metros y se pondrá la primera estaca; 3.000 al O. la segunda; 1.000 al S. la tercera, y con 3.000 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Urrez, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de

treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 21 de octubre de 1920.

Román García Novoa.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación provincial en el día 8 de junio de 1920.

Abierta a las dieciocho y cuarenta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Merino, M. Arroyo, Fuente, Olmos, Hortigüela, Cuesta, De Sebastian, Molinero, Hernández, Martínez de la Cuesta, Val, Cuadrao, Calleja y Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día 22 de mayo último, y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial, participando, a los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la Ley de 19 de junio de 1911, que se había presentado por don Francisco Revilla Ramos, recurso contra la resolución de esta Corporación de 22 de mayo último en el expediente formado con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Lermasalas; la Diputación acuerda que en cumplimiento de lo prevenido en dicha disposición se envíe el expediente electoral con certificación del acuerdo recurrido.

Dada cuenta de un oficio de la Excmo. Comisión provincial de Castellón, adhiriéndose al acuerdo de esta Corporación relativo a que se emprenda una acción colectiva para oponerse al reintegro que reclama la Hacienda por atenciones de primera enseñanza; la Diputación acuerda quedar enterada y que se una al expediente de su razón.

Dada cuenta de un oficio del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia,

participando que en la tarde de ayer había fallecido el Cabo celador del Hospicio D. Eutimio de las Heras Cobia; la Diputación acuerda quedar enterada con sentimiento.

Dada cuenta de un oficio del Ilmo. Sr. Abad del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, participando que un ilustre hijo de esta provincia, el abogado D. Alberto Santa María del Alba, domiciliado en Madrid, calle de Fuencarral, 81, se había ofrecido a sufragar los gastos de restauración del claustro románico de aquella abadía, depositando al efecto una respetable cantidad, por lo que y en atención a que se ha hecho merecedor a la gratitud de todos los admiradores del arte español, lo comunicaba por si esta Corporación juzgara oportuno dar oficialmente las gracias a dicho señor; la Diputación reconociendo que el rasgo de generoso desprendimiento del Sr. Santa María, encaminado a conservar esta joya arquitectónica que constituye cumbre de gloria entre los más preciados de nuestra provincia, es digno de la más alta estimación, acuerda consignar en acta la satisfacción de la misma y que por conducto del Sr. Gobernador civil se den las gracias al Sr. D. Alberto Santa María del Alba.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de la imprenta provincial, la Diputación acuerda nombrar cajistas temporeros para la impresión de las listas electorales del Censo a D. Julio Rodrigo, don Bonifacio Santillán, D. Joaquín Gázquez, D. Alfredo Beato, D. Valentín de la Fuente y D. Carlos Santa María, los cinco primeros a destajo a razón de 1'80 pesetas cada plana confeccionada y el último a jornal con cuatro pesetas diarias, y escribiente corrector de pruebas a don Honorato Román Sáiz, con el mismo jornal de cuatro pesetas diarias.

Vistos los informes emitidos por los Médicos de la Beneficencia provincial del reconocimiento y obser-

vación practicados en las presuntas dementes pobres Benita Vicario García, vecina de Quintanilla las Viñas; Daría Gómez Alonso, de Barrio de Bricia, y Juliana Pastor Ormachea, de Fresnillo de las Dueñas, de los que aparece tener perturbadas sus facultades intelectuales en forma agresiva que exige cuidados y vigilancia especiales, incompatibles con el régimen del Establecimiento; la Diputación acuerda que sean recluidas en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales, siendo conducidas por un cabo celador del Hospicio provincial que designará el Sr. Director, abonándose para estos como máximo la cantidad de 60 pesetas por cada una de las enfermas, que justificará con la oportuna cuenta para unir al libramiento en la Contaduría.

La Diputación quedó enterada de un telefonema del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Santander, dando cuenta de que en el día de hoy haría un viaje de prueba con un automóvil de viajeros y un camión de carga para el servicio entre aquella ciudad y Burgos.

Dada cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Arzobispo de esta Diócesis, participando que para solemnizar el VII Centenario de la fundación de la Catedral, cuya primera piedra fué colocada el 20 de julio de 1221, el Excmo. Cabildo, reunido bajo su presidencia, había acordado celebrar fiestas religioso-cívicas y rogando que se designe una representación para que figure en la Comisión Magna encargada de realizar los trabajos y gestiones convenientes a la organización de las fiestas dichas; la Diputación acuerda designar para que represente a la misma en la expresada Comisión al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y al Diputado D. Rodrigo de Sebastián.

Dada cuenta de un oficio del señor Director del Centro de vacunación, participando que durante los días

15, 16 y 17 del actual procederá a practicar las operaciones de vacunación y revacunación en los Establecimientos de Beneficencia y en la Cárcel correccional; la Diputación acuerda quedar enterada y que se comunique a los respectivos Directores y Diputados Inspectores.

Dada cuenta de una instancia de D. Mariano Olmos Villahizán, solicitando se le admita como concursante a la plaza de Depositario de fondos provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba; la Diputación acuerda tener por presentada dicha instancia y que se una al expediente de su razón.

Dada cuenta de una memoria del Ingeniero de Caminos, D. Ramón de Aguinaga, autor del proyecto de ferrocarril de vía estrecha de Santander, Burgos, Soria, Calatayud, relativa a la conveniencia de transformar dicho proyecto por otro de vía ancha de Santander a Valencia, cuyos gastos habrán de ser satisfechos por las provincias interesadas, correspondiendo a la de Burgos 22000 pesetas próximamente, el señor Presidente después de dar cuenta detallada de la reunión celebrada recientemente en Madrid por la Comisión gestora para tratar del particular, indicó que se estaba en el caso de acordar si la Diputación se hallaría dispuesta a abonar dichos gastos, contando con que la mitad podría ser satisfecha por el Ayuntamiento de esta capital y siempre que por el Estado se concediese a la nueva línea la misma subvención del 5 por 100 que tiene concedida para el actual proyecto; y la Diputación acordó: 1.º que se interese del Ayuntamiento de esta ciudad manifieste si está conforme en abonar la mitad de los gastos que correspondan a la provincia de Burgos por la transformación del proyecto de vía estrecha por vía ancha; 2.º que se realicen las gestiones necesarias a fin de obtener la concesión de la misma subvención del 5 por 100 de intereses para la nueva, y 3.º que una vez concedida dicha subvención si las contestaciones recibidas de las demás provincias interesadas y del Ayuntamiento de Burgos fuesen favorables al pago de los gastos de transformación del proyecto, se comunique a la Comisión gestora que la Diputación de Burgos abonará la parte correspondiente, o sea la mitad de los gastos que se asignen a esta provincia.

Dada cuenta de una proposición suscrita por D. Leonardo Molinero sobre que el precio a cobrar de los anuncios voluntarios en el BOLETIN OFICIAL, desde esta fecha, se fije en 50 céntimos de peseta por cada línea en vez de 25 que se viene percibiendo, la Diputación, después de tomada en consideración y declarada la urgencia en atención a que la presente sesión es la última de las señaladas, acordó por unanimidad aprobarla.

Dada cuenta de una proposición

suscrita por D. Angel de la Fuente, pidiendo que se amortice la plaza de cabo celador del Hospicio provincial que resulta vacante por fallecimiento de D. Eutimio de las Heras; la Diputación, después de tomada en consideración y de declarada la urgencia en atención a que la presente sesión es la última de las señaladas, acordó por unanimidad aprobarla y amortizar por tanto la plaza de cabo celador del Hospicio, vacante por defunción de D. Eutimio de las Heras.

Dada cuenta de una proposición suscrita por D. Félix Berdugo que decía así: «A la Diputación. El Diputado que suscribe propone a V. E. se hagan las gestiones necesarias para que se incluya en el plan general una carretera de tercer orden, que partiendo del kilómetro 183 de la de Madrid a Francia termine en la de Palencia a la Estación de Aranda, pasando por los pueblos de Santibáñez, Cabañes, Pinillos, Terradillos, Villatuelda, Torresandino y Villavela de Esgueva», la Diputación, después de tomada en consideración y de declarada la urgencia en atención a que la presente sesión es la última de las señaladas, acordó por unanimidad aprobarla.

En el expediente instruido a virtud de proposición suscrita por los señores De Sebastián y Berdugo sobre que se solicite de los Poderes públicos por medio de nuestros representantes en Cortes que dicten una disposición para que cada una de las Diputaciones de España conserve un mínimum de kilómetros de carretera en relación con la respectiva extensión territorial de cada provincia, iacautándose el Estado del exceso en las que las hayan construido y obligando a las demás a que las construyan, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Fomento que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Fomento ha examinado la precedente proposición que estiman equitativa y de alta conveniencia a los intereses generales y proponen a V. E. sea elevada a acuerdo», y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Vista la instancia que eleva a la Corporación D. Domingo Moreno Alvaro, vecino de Tórtoles de Esgueva, en solicitud de que se admita en el Hospital provincial a su hija Carmen Moreno Sanz, de cinco años de edad, la Diputación acuerda que se remita el expediente a la Dirección del Hospicio, a los efectos del artículo 168 de referido Reglamento, debiendo comparecer la enferma acompañada de una persona de su familia que suscriba la correspondiente diligencia, comprometiéndose a hacerse cargo de ella el día en que sea dada de alta.

Examinados los informes dados por los funcionarios facultativos en la solicitud presentada por D. Raimundo Nuño Simón, contratista del trozo 9.º de la carretera provincial de

Villaldemiro al puente de Zarzosa, con la pretensión de que se le reciba definitivamente la obra que se obligó a construir por haberse cumplido con exceso el plazo de garantía aunque así legalmente no apareza; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento acuerda que se proceda a la recepción definitiva de las obras mencionadas y liquidación correspondiente por el Director de Obras Públicas provinciales, expidiéndose la certificación de la cantidad resultante de aquélla para su abono al contratista.

En este momento de la sesión y estando para terminar las horas señaladas para la duración de la misma, se acordó prorrogarla hasta terminar los asuntos comprendidos en el orden del día.

En el expediente instruido a virtud de instancia de los empleados de la Corporación solicitando que se les aumente el sueldo que disfrutaban en la actualidad, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión correspondiente que decía así: «A la Diputación.—La Comisión se ha hecho cargo con todo detenimiento de la instancia que los empleados de la Corporación dirigen a V. E. pidiendo mejoras en sus sueldos, y reconociendo la justicia de la petición, toda vez que con los sueldos actuales les es imposible atender decorosamente a sus necesidades, aumentadas considerablemente por el enorme encarecimiento que han sufrido las subsistencias, no vacila en proponer a V. E. que se aumente el sueldo a los empleados de la Diputación, y que dicho aumento sea proporcional y en forma inversa a los haberes que disfrutaban, de modo que el tanto por ciento que en definitiva se acuerde sea a mayor sueldo menor tanto por ciento, y a menor sueldo mayor tanto por ciento, con arreglo a la siguiente escala:

Sueldos y jornales, hasta 1.500 pesetas, el 75 por 100.

Desde 1.501, hasta 2.500, el 70 por 100.

Desde 2.501, hasta 3.000, el 60 por 100.

Desde 3.001, en adelante, el 40 por 100.

Para estos aumentos servirán de base únicamente los sueldos que tienen asignados.»

A este dictamen se presentó una enmienda, que copiada literalmente, decía así:

«A la Diputación.—Los Diputados que suscriben, proponen la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión que acaba de leerse: Conservando el espíritu y la norma que en el mismo prevalece, tanto en lo que se refiere a la necesidad de aumentar el exiguo sueldo de los empleados de la Corporación en armonía con el enorme encarecimiento que han experimentado las subsistencias, como a la forma de aumen-

tar los sueldos y jornales en razón inversamente proporcional a la cuantía de los mismos, debe modificarse la escala establecida conforme se expresa a continuación, teniendo en cuenta las circunstancias en extremo críticas porque atraviesa la Corporación y su falta de recursos para cubrir las másineludibles atenciones.

Por esta última razón, y considerando que hasta que no se determinen y normalicen los ingresos, con los cuales debe contar la Diputación para el cabal cumplimiento de sus fines, ingresos hoy a todas luces insuficientes para levantar las cargas que sobre la misma pesan, así como las exorbitantes que el Estado impone de continuo, no es posible tampoco concretar de una manera fija, racional y suficiente, la merecida remuneración de los empleados, ni mucho menos atribuirle carácter definitivo, se propone que el aumento a conceder, sea provisional y valedero por un año a contar de 1.º de abril último a 31 de marzo de 1921.

Con arreglo a esta base fundamental, se aumenta el 50 por 100 a todos los sueldos y jornales de los empleados nombrados por la Corporación, así como a las gratificaciones de aquéllos que reuniendo esta circunstancia no disfruten sueldo alguno de la misma y cuya cuantía no exceda de 1500 pesetas, sin contar el aumento gradual y gratificación que por cualquier concepto perciban y que desde luego quedan subsistentes, debiéndose entender el aumento sobre aquella base de sueldo o jornal.

Dentro de las mismas condiciones se aumenta el 45 por 100 a los haberes que excediendo de 1500 pesetas no pasen de 2400; el 35 por 100 a los que excediendo de este última cantidad no pasen de 2999, y, por último, el 25 por 100 a los de 3000 pesetas en adelante.

Quedan exceptuados, como casos particulares, de las precedentes reglas, el Secretario y Contador de la Diputación y el Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos, toda vez que sus haberes están señalados por el Estado en los respectivos Reglamentos y no le han solicitado.

Lo está asimismo el personal de la Imprenta que gozará la siguiente remuneración:

Regente, 6'30 pesetas diarias de jornal; oficiales cajistas, 5 id. id.; maquinista primero, 5'30 id. id.; maquinista segundo, 5 id. id., y cajista de entrada, 3'75 id. id.

También lo están los capataces de Carreteras a los que se señala el jornal diario de 3'25 pesetas; los peones camineros que cobrarán 2'75 pesetas; el arbolista del Campo Práctico 3'50 pesetas y casa, y el guarda del Vivero de cepas madres de Castrogeriz, cuyo jornal no sufre alteración.

A las Hijas de la Caridad que prestan sus servicios en los Establecimientos provinciales, se las aumen-

ta el 50 por 100 en el haber anual de 120 pesetas que tienen señalado en presupuesto, y además se las concede la suma de 2.977 pesetas 87 céntimos, para que en ningún caso, dentro siempre del tiempo señalado a estas mejoras, perciban por concepto de racionado menor cantidad de la que se las acredita en la actualidad.

Por la Contaduría de fondos provinciales, y con sujeción estricta a las bases precedentes, se distribuirán entre los respectivos capítulos del presupuesto extraordinario que V. E. va discutir las cantidades indispensables para atender a los aumentos que se concedan, entendiéndose que una vez sancionado y puesto en vigencia dicho presupuesto extraordinario, quedará anulada la suma que reste de las 35.542 pesetas 50 céntimos, concedidas por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 1.º de mayo de 1919, con arreglo a las cuales, y en virtud de acuerdo de la Excm.ª Comisión, fecha 13 de abril último, viene pagándose a los empleados el aumento transitorio, a los que se liquidará y abonará la diferencia en más que resulte entre lo que deban percibir con arreglo a estas bases desde 1.º de abril último, y lo que hayan percibido por razón del repetido aumento.»

Aceptada por la Comisión la anterior enmienda, y puesta a votación, la Diputación acordó aprobarla por unanimidad.

Seguidamente se pasó a tratar del presupuesto extraordinario formado para el año actual, y la Diputación, después de discutida partida por partida, y de conformidad con lo informado por la Comisión, acordó aprobarle por el voto unánime de todos los señores presentes, fijando los ingresos en la cantidad de 275.538'79 pesetas y en igual suma los gastos.

La Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión correspondiente, acuerda aprobar en revisión los acuerdos adoptados por la provincial en varios expedientes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo la hora de las 22 y 10 minutos, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunión.

Burgos 8 de junio de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Saturnino Calleja.—Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 16 de noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pinilla-Trasmon-

te, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán, embargados a Leoncio Orcajo, para pago de costas que adeuda en autos de desahucio seguidos contra él por Vicente de la Peña, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Lerma a 22 de octubre de 1920.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Bienes que se subastan sitos en Pinilla Trasmonte.

Una tierra donde llaman Vallin, de 12 áreas de extensión, tasada en 30 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 24, en 60.

Otra en Pradillo, de 12, en 15.

Otra en Miralobueno, en 10.

Un arcón grande, en 10.

Salas de los Infantes.

D. Eduardo Vicario, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido por el procurador D. Ciriaco López, en nombre de D. Paneracio de la Torre, para hacer efectivas las costas a que fueron condenados los consortes Eusebio García y Luisa Martínez, vecinos todos de Barbadillo de Herreros, en juicio de desahucio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes, sitos en término de dicho pueblo, a saber:

Una tierra detrás de la Dehesa, de 49 áreas y 30 centiáreas, tasada en 45 pesetas.

Otra en el Haya, de 96 y 58, en 90.

Otra en Maillares, de 21 y 46, en 20.

Otra en la Tablona, de id., en 20.

Otra en Trabaduero, de 32, en 30.

Otra en los Quiñones, de 16 y nueve, en 15.

Otra en Santa Inés, de 10 y 73, en 10.

Otra en Matalengua, de 21 y 46, en 20.

Otra en la Mata del Collado, de 42 y 93, en 40.

Otra en las Carboneras, de 49 y 30, en 45.

Otra en el Cardizal, de 16 y nueve, en 15.

Otra en las Carboneras, de 26 y 83, en 25.

Otra en Hoya el Moro, de 32 y 20, en 30.

Otra en Lomo Mediano, de idem, en 30.

Otra en el Espino, de 64 y 39, en 60.

Otra en Campo Sapos, de 21 y 46, en 20.

Otra en Peña el Sapo, de 49 y 30, en 45.

Otra en Fuente el Hijo, de 16 y nueve, en 15.

Otra en Sotos, de 32 y 20, en 30.

Otra en Ontanares, de 16 y nueve, en 15.

Otra en Riborón, de 64 y 39, en 60.

Otra en el Berezal, de 128 y 78, en 120.

Otra suerte en el prado de Costana, en 20.

Otra tierra en Ontanares, de 64 y 39, en 60.

Otra en los Novalios, de 42 y 93, en 40.

Otra en Espinosa, de 32 y 20, en 30.

Otra en Santa Tolosía, de 10 y 73, en 10.

Otra en el Horno, de 32 y 20, en 30.

Una huerta en Ranal, de ocho, en 12.

Una tierra en la Hoz, de 10 y 73, en 10.

Otra en Peñola, de id., en 10.

Importan en junto 1022 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 16 de noviembre, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Barbadillo de Herreros, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se efectuará de todas las fincas en conjunto, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de todas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.ª La subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a 23 de octubre de 1920.—Eduardo Vicario.—Agustín Ontañón.

Villadiego.

D. Eduardo Canencia y Gómez Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza a la procesada Maria Concepción Gimenez Ruiz o Escudero, de oficio gitana, casada con el gitano Juan Antonio Iglesias (a) Navarro, cuyos domicilios últimamente han sido Palencia y Valladolid y en la actualidad en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias, de 50 años, hija de Agustín y de Virginia, natural de Vallecerrato, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ingresar en la Cárcel del partido, para el cumplimiento de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que la han sido impuestos por la Superioridad, en causa sobre sustracción fraudulenta de dinero, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido, con las seguridades debidas, y a disposición de este Juzgado para los fines indicados a la referida gitana.

Dado en Villadiego a 20 de octubre de 1920.—Eduardo Canencia.—El Secretario judicial, Máximo A. Lináres.

Villaescusa de Roa.

D. Juan González Bombín, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer pago a D. Bruno Bombín Requejo, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Restituto Bombín y D.ª Eudisia Velado López, de la cantidad de 147'12 pesetas y costas causadas a que ha sido condenada en juicio verbal civil D.ª Albina Esteban Granada, como heredera de su primer marido D. Teodosio Velado López, se saca a pública subasta la finca que a continuación se expresa:

Una tierra de tercera calidad, secano, en esta jurisdicción, al pago de las Cabezas, de cabida de una fanega, que ocupa una extensión aproximadamente de 24 áreas, que linda N. de Ladislao Romero, S. de Bernabé González, E. de Restituto Bombín y O. arroyo, valuada en 800 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 24 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado y presentar su cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose que no existe título de propiedad y que si el rematante quiere adquirirlo, ha de ser a su costa.

Dado en Villaescusa de Roa a 20 de octubre de 1920.—Juan González.—Ante mí, Pedro Ramírez.

Valle de Tobalina.

D. Juan Angulo Hierro, Juez municipal suplente y encargado de la jurisdicción de este distrito,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Raimundo Barredo, vecino de este Valle, como apoderado de D. Julián del Val, contra D. Aurelio Armesto y Rivas, vecino de Madrid, en la calle del Tutor, núm. 44, sobre división de la cuarta parte de una huerta en Herrán, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que declarando litigante rebelde al demandado D. Aurelio Armesto, vecino de Madrid, le obligamos a partir la cuarta parte de la huerta que reclama el sotor en Herrán y que se deslinde; en la pape-

leta de demanda no hacemos especial condena en costas. Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Angulo.—Toribio Gómez.—Tomás Herrán.—La sentencia fué publicada por el tribunal en el mismo dia, el Secretario, doy fé.—Domingo Barredo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Aurelio Armesto, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Valle de Tobalina a 9 de octubre de 1920.—Juan Angulo.—El Secretario, Domingo Barredo.

Requisitorias.

Arranz del Val (Florencio), hijo de Manzel y de Margarita, natural de Fuentespina, Ayuntamiento deidem, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión fraile, de 22 años de edad, estatura 1'575 metros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba pequeña, boca regular, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 22 de octubre de 1920.—El Comandante Juez Instructor, José Bringas.

Rilova López (Baltasar), hijo de Eustaquio y de Eutimia, natural de Sasamón (Burgos), de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'576 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, frente espaciosa, sujeto a expediente por haber desertado estando con licencia temporal en los meses de julio y agosto últimos, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, capitán de Artillería con destino en el 11.º regimiento ligero de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 25 de octubre de 1920.—El Capitán Juez instructor, Carlos Blanco.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por

los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 25 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés.

Olmos de la Picaza.
Cilleruelo de arriba.
Espinosa de los Monteros.
Salazar de Amaya.
Merindad de Sotoscueva.
Cueva de Roa.

Respecto de rústica y pecuaria:
Villazopeque.
Villahoz.

Alcaldía de Ros.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre del año 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Ros 22 de octubre de 1920.—El Alcalde, Mamerto Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castildelgado.
Hinestrosa.

Alcaldía de Tordueles.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se

admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Tordueles 24 de octubre de 1920.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Según me comunica el vecino de esta localidad D. Damián Burgos Lázaro, el día 1.º del actual, y hora de las tres de la tarde, se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, su esposa llamada Rufina Ibáñez Rojo, de 36 años de edad, viste falda y blusa azul, calza alpargatas y va indocumentada, habiendo dejado una niña de seis meses en su domicilio; sus señas son las siguientes: estatura regular, color moreno con bastante bozo o barba.

Se ruega a las Autoridades, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de dicha Rufina, y, caso de ser habida, la entregarán a su marido que la reclama.

Cuevas de San Clemente 25 de octubre de 1920.—El Alcalde, Vicente Blanco.

Anuncios particulares

Fábrica de electricidad.

Se vende una en pública subasta, instalada en un edificio-molino, sito en Zazuar, propiedad de la sociedad anónima La Nobleza Eléctrica, por disolución de ésta. La subasta se verificará el 21 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio del Presidente, que reside en dicho pueblo. 3—3

CIERVO

Habiéndose cogido un ciervo en esta capital, se hace saber, para en el caso de no presentarse dueño en el término de quince días, disponer de él.

Informes: Merced, 36, Almacén de lanas. 2—3

Se arrienda la casa taberna de Villamiel de la Sierra, en los días 7 y 14 de noviembre. Dará informes del remate el Regidor Síndico Baldomero Santa María, en dicho pueblo.

INDICE

de los Decretos, ordenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de octubre.

Número 157...

Núm. 158...

Núm. 159...

Núm. 160. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Núm. 161. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de agosto último, sobre obras de saneamiento.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre circulación de trapos en la Península.

Núm. 162. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se proceda al suministro directo a los agricultores del superfosfato, contratado con distintas Sociedades.

Núm. 163....

Núm. 164....

Núm. 165. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden adicionando la relación de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Núm. 166. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las operaciones llamadas vulgarmente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva el vendedor la facultad de adquirir lo vendido, serán consideradas como operaciones de préstamo y sujetas a los preceptos del Reglamento de 12 de junio de 1909.

Núm. 167. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto autorizando a los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por arancel, para que en los asuntos civiles en que intervengan, aumente cada uno sobre el importe de los derechos un 15 por 100 en los negocios de cuantía superior a 10000 pesetas, y un 20 por 100 en los de cuantía inferior a ese tipo.

Núm. 168....

Núm. 169....

Núm. 170....

Núm. 171....

Núm. 172. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo que los individuos del cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir de 1.º de noviembre próximo.

—Ministerio de Fomento. Real orden señalando los precios de venta del azúcar.

Núm. 173....

Núm. 174. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que las concesiones a que está autorizado el Gobierno para otorgar a los Ayuntamientos queden condicionadas a que el importe de las exacciones y recargos se apliquen preferentemente a obras de saneamiento de las poblaciones.